



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2024-MPLP/GM

Tingo María, 15 de agosto de 2024.

VISTO:

El Informe N° 1246-2024-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 24 de julio de 2024, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita la **Resolución de la OCAM-2024-300927-103-1-O/C N° 0493**, generado mediante el sistema de catálogo electrónico - Perú Compras, conforme lo regulado en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a favor de la **EMPRESA GRUPO SUTESA E.I.R.L.**, por el monto contractual de **S/. 1,416.00**, por incumplimiento de contrato por parte del proveedor, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Máxime, con **Opinión Legal N° 432-2024-OGAJ/MPLP-JCA** de fecha 26 de julio de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica hace llegar el análisis, evaluación, y opinión legal con respecto a la **RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-300927-103-1, O/C N° 0493-2024, POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN EL PLAZO INDICADO**, por el monto de **S/. 1,416.00**, por incumplimiento del proveedor **EMPRESA GRUPO SUTESA E.I.R.L., CON RUC N° 20609289750, GERENTE GENERAL Sr. DAVID SURCO PALOMINO**, los mismos que se acreditan y se sustentan en mérito a la existencia de los documentos consistentes; el Informe N° 447-2024-OGA-MPLP, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración, el Informe N° 1246-2024-OA-OGA-MPLP/TM, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de fecha 11 de julio del 2024, la Carta N° 107-2024-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 10 de julio del 2024, carta al proveedor Sr. DAVID SURCO PALOMINO, GERENTE GENERAL DEL GRUPO SUTESA E.I.R.L., con domicilio en el Jr. Washington N° 1023 Cercado Departamento 201 Inti. Referencia 2 Lima, Lima, notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones de acuerdo a la Orden de Compra, el Informe N° 078-2024-OAC-OA-OGA/MPLP de fecha 03 de julio de 2024, emitida por el Jefe de Almacén (e), devolución de expediente por incumplimiento de entrega en el plazo indicado, la Orden de Compra guía de internamiento N° 000493 N° Expediente SIAF N° 00000002485 de fecha 06 de junio de 2024, el Informe N° 0963-2024-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 06 de junio de 2024, emitida por el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, ANEXO N° 03, ficha técnica, el Informe N° 900-2024-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, formato N° 02, solicitud y aprobación de expediente de Contratación, Certificación de Crédito Presupuestarios Nota N° 00001702 de fecha 25 de mayo de 2024, el Informe N° 299-2024-OFP-OGPP-MPLP/TM de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por la Subgerente de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 095-2024-OGP-OGPP-MPLP/TM de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Sugerente de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 029-2024-SGRD/GGAYRD/MPLP, de fecha 29 de enero de 2024, emitida por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 024-2024-OGP-OGPP-MPLP/TM de fecha 04 de enero de 2024, de la Subgerente de la Oficina de Presupuesto, bajo el literal A) del artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respeto a la causal de resolución de la orden de compra, se observa que esta no se encuentra acorde a las causales para resolver el contrato, debido a que según las reglas estándar señala que es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock (existencia que se posee) registrado actualizado, por lo que es hecho imputable al proveedor, (...) cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución, vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida. Notificación de Resolución de Contrato;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2024-MPLP/GM**

De conformidad con el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Asimismo, del numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales la inversión pública y privada el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Por otro lado, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, en adelante la Ley. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Con fecha 06 de junio del 2024, la Entidad generó la Orden de Compra N° 0000493 con expediente SIAF N° 0000002485, que corresponde a la orden de compra OCAM-2024-300927-103- 1 / O/C N° 0493-2024, generada a través del aplicativo de catálogos Perú Compras, a favor de la empresa GRUPO SUTESA E.I.R.L., para la adquisición de 10 BALDES MATERIAL POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD 20 LT MEDIO ALTO 38.3 CM X ANCHO 34.1 CM DISEÑO CON PICO COLOR ROJO GF 12 MESES , por el monto contractual de S/ 1,416.00;

El día 03 de julio de 2024, el Jefe de Almacén, hace la devolución de expediente, mediante informe N°078-2024-OAC-OA-OGA/MPLP, por incumplimiento de entrega en el plazo indicado. Asimismo, el 24 de julio 2024, el Subgerente de Abastecimiento, remite expediente para RESOLUCION DE LA OCAM-2024-300927-1013-1 – O/ C N° 0493. En consecuencia, RESOLVER le contrato materializado en la Orden de COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000493- EXPEDIENTE N° 2486, con la EMPRESA GRUPO SUTESA E.I.R.L., con RUC N° 20609289750, a través de la OCAM-2024-300927-103-1;

Según el numeral 164.1 del artículo 164 – causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, **por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación...";

De conformidad al numeral 165.6 del artículo 165, Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Ahora bien, en el presente caso, la **EMPRESA GRUPO SUTESA E.I.R.L.**, con RUC N° 20609289750, a través de la OCAM-2024-300927-103-1 **no cumplió con la entrega de 10 BALDES MATERIAL POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD 20 LT MEDIO ALTO 38.3 CM X ANCHO 34.1 CM DISEÑO CON PICO COLOR ROJO GF 12 MESES, por el monto contractual de S/ 1,416.00**, que corresponde a la OCAM, por el Proveedor a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado indicando que de conformidad con las disposiciones contenidas en Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente modulo se notifica la decisión del proveedor





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2024-MPLP/GM**

de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña, siendo el motivo de su resolución por Caso Fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. El Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, con fecha 24 de julio 2024, concluye que, con respecto a la causal de resolución de la orden de compra, se observa que esta no se encuentra acorde a las causales para resolver el contrato, debido a que según las reglas estándar señala que es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock (existencia que se posee) registrado actualizado, por lo que es hecho imputable al proveedor, (...);

El literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

El literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Asimismo, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros. Además, el tercer párrafo del numeral 10.1 de las referidas Reglas, señala que, una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos. Por su parte, el numeral 7.14.1 de las Reglas Estándar del Método Especial, señala, entre otros, que, tanto la Entidad como el Proveedor pueden resolver el contrato obligatoriamente mediante la Plataforma, conforme se cita a continuación: **"7.14 RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA 7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA;**





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.04/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2024-MPLP/GM**

En esa línea, se desprende que, resulta obligatoria la resolución de la Orden de Compra únicamente mediante la Plataforma, siendo que, en caso una Orden de Compra sea resuelta de manera distinta, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco correspondiente. Aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre el procedimiento de resolución de las órdenes de compra generadas en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, cuyo procedimiento estándar para la selección de proveedores, permite la incorporación de proveedores al formalizar los Acuerdos Marco respectivos, debiendo además sujetarse a lo contemplado en el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento, las Reglas Especiales y documentación derivada de éstas. En ese sentido, la normativa de contrataciones ha contemplado dicho método especial de contratación en materia del requerimiento, definición, obligatoriedad, desarrollo, causales de exclusión de proveedores adjudicatarios, la solución de controversias durante el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, procedimiento de resolución de contrato, hasta en las referencias del acápite de Definiciones, siendo su regulación detallada mediante los documentos que emite PERÚ COMPRAS en el marco de sus competencias;

De conformidad con el numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, señala que, la ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA, generada por la Entidad a través de la PLATAFORMA, que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA, formaliza la relación contractual entre la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario; por lo que, al adquirir el estado de **ACEPTADA**, constituye para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente;

En esa línea, al materializarse el perfeccionamiento del contrato y con el inicio de la fase de ejecución contractual, las partes, recaídas entre la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, se encuentran vinculadas por una relación contractual que implica el cumplimiento de sus obligaciones y derechos; caso contrario, se encuentra contemplada la posibilidad que alguna de las partes efectuó la resolución contractual. Sobre ello, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

En concordancia con lo antes citado, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento precisa que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico. Asimismo, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, contemplan lo siguiente: "10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el **TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO** aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la **ORDEN DE COMPRA**. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el **REGLAMENTO**. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el **REGLAMENTO**, se realizará a través de la **PLATAFORMA**, siendo aplicable para la **ENTIDAD y PROVEEDOR**. 10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una **ORDEN DE COMPRA**, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la **PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS** consignando el estado de **RESUELTA**. La **ENTIDAD**, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento";





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.05/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2024-MPLP/GM

De igual modo, mediante Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, del 4 de abril de 2019, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores adjudicatarios, que se encuentra disponible en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica para aquellas Órdenes de Compra formalizadas que registren el estado "ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE", a fin de facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y resolución de contrato, conforme lo establecido en el Reglamento, precisando además que, los usuarios deberán registrar lo siguiente: (i) Fecha de emisión del documento a notificar, (ii) Denominación del documento a notificar, y (iii) Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, que deberá contener las formalidades que exigen la normativa de contratación pública;

En esa línea, se desprende que, tanto el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y las Reglas Estándar del Método Especial, así como, la documentación derivada, han establecido las causales, procedimiento y pautas para el registro del requerimiento de cumplimiento de obligaciones y resolución contractual de una orden de compra formalizada mediante la Plataforma de Catálogos Electrónicos; en consecuencia, cuando acontezca algún supuesto de resolución contractual contemplada en la normativa de contrataciones, dicho documento de notificación podrá ser registrado en la mencionada Plataforma por la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, consignándose como estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO" o "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)"⁵, respectivamente y adjuntarse la documentación e información correspondiente;

De acuerdo con las disposiciones reseñadas, es necesario que se haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito en la normativa de contrataciones. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si no se ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, asume exclusiva responsabilidad quien efectuó la resolución;

Finalmente, a través de la **Opinión Legal N° 432-2024-OGAJ/MPLP-JCA** de fecha 26 de julio de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, así como, de los informes técnicos dando opinión favorable para la **RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-300927-103-1, O/C N° 0493-2024, POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN EL PLAZO INDICADO, por el monto de S/. 1,416.00, POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR EMPRESA GRUPO SUTESA E.I.R.L., con RUC N° 20609289750, Gerente General Sr. DAVID SURCO PALOMINO**, remitidos por la Oficina General de Administración, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, el Jefe del Almacén, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de un debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir; por lo que, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica en uso de sus atribuciones y funciones reguladas por el reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, opina que resulta Procedente la RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-300927-103-1, O/C N° 0493-2024, por incumplimiento de entrega en el plazo indicado, por el monto de S/. 1,416.00, por incumplimiento del proveedor EMPRESA GRUPO SUTESA E.I.R.L., con RUC N° 20609289750, Gerente General Sr. DAVID SURCO PALOMINO;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 3400-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fechas 26, 30 y 31 de julio de 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 529-2024-MPLP, fecha 02 de agosto de 2024, y demás normas pertinentes, delegación de funciones administrativas durante el goce de vacaciones del Señor Alcalde del 05 de agosto de 2024 al 20 de agosto de 2024;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.06/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2024-MPLP/GM**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato materializado en la **ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000493 N° Expediente SIAF N° 00000002485**, con el proveedor **EMPRESA GRUPO SUTESA E.I.R.L.**, con RUC N° 20609289750, Gerente General Sr. **DAVID SURCO PALOMINO** a través de la **OCAM-2024-300927-103-1, O/C N° 0493-2024**, por el monto de **S/. 1,416.00**, por incumplimiento del proveedor **EMPRESA GRUPO SUTESA E.I.R.L.**, generado mediante el sistema de catálogo electrónico - Perú Compras, conforme lo regulado en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la **Oficina de Abastecimiento** realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; de los cuales precisa que la nueva convocatoria en la página de Perú COMPRAS de acuerdo a los plazos indicados en las reglas estándar. Asimismo, comunicar a la Entidad de Perú Compras el accionar de este Proveedor.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Miguel Angel Seljas Del Castillo
Ing. Miguel Angel Seljas Del Castillo
GERENTE MUNICIPAL

